

MODIFICIACIÓN No. 1 - CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL No. 287-2026 CPS-AG (147753), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y JHOSTIN ANDREY RUIZ CÁCERES, QUIEN CEDE A SAHILY SULEY ARIAS RODRIGUEZ.

Entre los suscritos a saber, suscritos **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.883.374 de Bogotá, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 260 de fecha 29 de julio de 2024, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra a, **JHOSTIN ANDREY RUIZ CÁCERES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.561.258 de Bogotá, quien en adelante se denomina **EL CEDENTE** y **SAHILY SULEY ARIAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.028.862.568 de Bogotá D.C., quien en adelante se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido suscribir la cesión del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión del **No. 287-2026 CPS-AG (147753)**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el mencionado contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se suscribió el día 20 de enero de 2026 y tiene como fecha de inicio el día 21 de abril de 2026 previo el cumplimiento de la totalidad de requisitos de perfeccionamiento y ejecución requeridas, teniendo por objeto: **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO COMO AGENTE COMUNITARIO A LA ADMINISTRACION LOCAL EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL EN LA ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE.**
2. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión CPS No. **287-2026 CPS-AG (147753)**, se estableció en SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$12.876.000) M/CTE, INCLUIDO IVA** y todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones directos e indirectos.
4. Que De conformidad con la plataforma virtual SECOP II, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión del CPS No. **287-2026 CPS-AG (147753)**, a la fecha presenta no presenta modificación contractual.
5. Que mediante comunicación escrita con radicado No. **20266810060472**, de fecha del 02 de junio de 2026, el contratista **JHOSTIN ANDREY RUIZ CACERES** solicitó la cesión del contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. **287-2026 CPS-AG (147753)** a partir del 16 de junio de 2026, “*debido a motivos personales que me impiden continuar ejecutándolo en las condiciones inicialmente previstas*”,
6. En concordancia con lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe realizó solicitud de modificación contractual del CPS No. **287-2026 CPS-AG (147753)**, suscrita por la ordenadora del gasto el 16 de junio de 2026.

MODIFICIACIÓN No. 1 - CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL No. 287-2026 CPS-AG (147753), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y JHOSTIN ANDREY RUIZ CÁCERES, QUIEN CEDE A SAHILY SULEY ARIAS RODRIGUEZ.

7. El FDLRUU una vez de haber encontrado el perfil idóneo para el **contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CPS No. 287-2026 CPS-AG (147753)** procede a realizar la cesión del contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión **CPS No. 287-2026 CPS-AG (147753)**.

8. Que atendiendo la solicitud realizada por el contratista, es posible verificar que el clausulado complementario del contrato **No. 287-2026 CPS-AG (147753)** indicó en su **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**, lo siguiente: *“El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993”*

9. Al respecto de la cesión, La Agencia Nacional de Contratación Pública ha indicado en su concepto C-868 de 2024: ... *“La cesión de la posición contractual puede entenderse como un acto y como un efecto. Por un lado, “[...] es el contrato con el cual el cedente, parte de otro contrato ya en curso con otro sujeto (cedido), transfiere la relativa posición contractual (en sus componentes activos y pasivos) al cesionario, el cual le subentra en la relación con el cedido [...]”*. Por otro, *“[...] es la transferencia de la posición contractual de un contratante a otro sujeto, que le subentra en la relación con la contraparte [...]”*. De esta manera, concurren tres (3) sujetos: i) el cedente, esto es, el contratista inicial; ii) el cesionario, es decir, quien asume total o parcialmente los derechos y obligaciones de este último; y iii) el cedido que, en el caso de los contratos estatales, sería la entidad que suscribió el contrato. Por tanto, la cesión de contrato es una figura jurídica por la que terceros ajenos a los contratantes iniciales participan en negocios que están ejecutando cuando no se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones, permitiendo que sean éstos quienes realicen las prestaciones faltantes.”

10. Que el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

11. Que a la fecha el estado financiero del contrato es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor del Contrato	\$ 12.876.000
Valor Ejecutado por el Cedente	\$ 2.861.333
Valor a pagar al Cedente	\$ 1.144.533
Saldo a ejecutar por la cesionaria	\$ 8.870.133
Saldo por liberar a favor del FDLRUU	\$ 0

12. Que la alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe, certificó la idoneidad y experiencia DEL CESIONARIO, por lo cual se encuentra en capacidad de cumplir y ejecutar las actividades del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión del CPS **No. 287-2026 CPS-AG (147753)** y autorizó su cesión.

Vistas las anteriores consideraciones, la presente cesión, se regirá por las siguientes cláusulas:

MODIFICIACIÓN No. 1 - CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL No. 287-2026 CPS-AG (147753), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y JHOSTIN ANDREY RUIZ CÁCERES, QUIEN CEDE A SAHILY SULEY ARIAS RODRIGUEZ.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. — EL CEDENTE, cede en el estado en que se encuentra a EL CESIONARIO, los derechos y obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión del CPS No. **287-2026 CPS-AG (147753)** celebrado con EL FONDO, cuyo objeto es: “**PRESTAR SERVICIOS DE APOYO COMO AGENTE COMUNITARIO A LA ADMINISTRACION LOCAL EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL EN LA ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE.**”, a partir del DÍA 17 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SEGUNDA: ACEPTACION DEL CEDENTE. — AL CESIONARIO, acepta la cesión a partir de la aceptación del presente documento, y declara conocer en su totalidad las estipulaciones del Contrato CPS No. **287-2026 CPS-AG (147753)** el estado de las obligaciones y derechos que a la firma de este documento existen para las partes y que subroga a EL CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones ante EL FONDO. Igualmente, manifiesta que renuncia a ejercer cualquier reclamación por desequilibrio contractual diferente a situaciones o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten dentro de la ejecución del contrato CPS No **287-2026 CPS-AG (147753)**.

TERCERA: ACEPTACION DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE — EL FONDO con la suscripción del presente documento imparte aprobación a la cesión del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión del CPS No. **287-2026 CPS-AG (147753)**, realizada entre EL CEDENTE Y EL CESIONARIO.

CUARTA: GARANTIA UNICA. – EL CESIONARIO, deberá garantizar el cumplimiento del contrato cedido; para lo cual podrá optar por la modificación de la garantía que ampara el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión del CPS No. **287-2026 CPS-AG (147753)**, presentada por el cedente, o la presentación de una nueva póliza.

QUINTA: GASTOS: Los gastos ocasionados con la suscripción, legalización y ejecución de la presente cesión, correrán por cuenta de EL CESIONARIO.

SEXTA: La fecha de terminación del presente contrato será el **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: La presente cesión se encuentra avalada por la alcaldesa Local y se perfecciona con la publicación de la presente acta y aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: La cesión del contrato se perfeccionará con la aprobación final de la modificación por vía electrónica en la plataforma SECOP II. La relación contractual entre el señor **JHOSTIN ANDREY RUIZ CÁCERES** y el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe se dará por terminada el **16 de junio de 2026**, habiendo ejecutado y recibido pago por la suma de \$ 2.861.333 y un saldo por pagar de \$ 1.144.533.

MODIFICIACIÓN No. 1 - CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL No. 287-2026 CPS-AG (147753), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y JHOSTIN ANDREY RUIZ CÁCERES, QUIEN CEDE A SAHILY SULEY ARIAS RODRIGUEZ.

por último, se ejecutará la suma de \$ 8.870.133 **a partir del 17 de junio de 2026**, por parte de **SAHILY SULEY ARIAS RODRIGUEZ** quien asumirá la ejecución del saldo contractual, equivalente a la suma de \$ 8.870.133. (Ocho millones ochocientos setenta mil ciento treinta y tres pesos M/CTE).

OCTAVA: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Elaboró: Sergio Andres Forero. -/Abogado de apoyo del área de Contratación – FDLRUU 